



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0661-R-2025  
Piura, 22 de setiembre del 2025

**VISTO:**

El Expediente N° 000317-5201-25-5 que contiene el Oficio N° 172-2025-DVV/ALE.UNP del 19.Ago.2025 y el Oficio N° 2127-2025-OCAJ-UNP del 21.Ago.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 78 recaída en el Expediente Judicial N° 00464-2008-0-2011-JM-CI-01. Asimismo, el Informe N° 966-2025/UP-OPYPTO-UNP del 03.Set.2025, el Oficio N° 3375-R-UNP-2025 del 08.Set.2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Már.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*”, asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución 78 del 31.Jul.2025, expedida por el Juzgado Civil de Castilla, en el Expediente Judicial N° 00464-2008-0-2011-JM-CI-01, sobre acción contenciosa administrativa presentada por MANUEL ALAMA LOZADA, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

“DANDO CUENTA con los dos Escritos N° 1271-2025 y 1271-2025, por la parte demandante por el cual solicita se requiera a la demandada el saldo deudor y estando a la revisión de los presentes autos, se advierte que la demandada ha realizado un pago a cuenta a favor del demandante en la suma de S/. 9, 90.51 y teniendo en cuenta que habiendo transcurrido el tiempo y la parte demandada no ha cumplido con cancelar la totalidad de lo adeudado, corresponde: REQUERIR al titular del pliego de la demandada para que en el plazo de QUINCE DIAS HABILES, cumpla con el pago de S/. 1'245,711.96 por concepto de devengados e intereses legales, o acredite el inicio de los trámites correspondientes para su pago, debiendo indicar la persona responsable de dicho trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 numerales 46.1, 46.2, 46.3 y 46.4 del TUO de la Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzada, en caso de incumplimiento, sin perjuicio de imponérsele multa de 5 URP teniendo en cuenta el tiempo transcurrido en etapa de ejecución; en tal sentido: CUMPLA la asistente judicial con notificar la presente resolución a la demandada tanto en su domicilio legal (campus universitario) como en su domicilio electrónico, a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado, teniendo en cuenta el apercibimiento dispuesto en la misma, en caso de incumplimiento. Notifíquese conforme a ley.”



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0661-R-2025  
Piura, 22 de setiembre del 2025

Que, el Artículo 139º inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)”;

Que, el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73º numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: “El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.” Y en su numeral 6) indica que “Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.” En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70º numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con ello, con Oficio N° 172-2025-DVV/ALE.UNP del 19.Ago.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con el Oficio N° 2127-2025-OCAJ-UNP del 21.Ago.2025, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda lo siguiente: “(...) se requiera a quien corresponda el cumplimiento de lo ordenado mediante mandato judicial, es decir, se cumpla con iniciar las acciones legales para presupuestar el pago de la suma de S/. 1'245,711.96 por concepto de liquidación de devengados e intereses legales por homologación o se cumpla con establecer un cronograma de pago, a fin de evitar el embargo de las cuentas de la Universidad Nacional de Piura y/o la imposición de multas. Cabe precisar que, la liquidación por devengados e intereses legales por homologación ha sidoapelada, no obstante, se ha concedido el recurso de apelación sin efecto suspensivo, razón por la cual el juzgado está requiriendo el pago de la suma de S/. 1'245,711.96”;

Que, al respecto, con Informe N° 966-2025/UP-OPYPTO-UNP del 03.Set.2025, emitido por el Mgtr. Tomas G. Gomez Sernaqué, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto proponen cronograma de pagos, por el monto adeudados de S/. 1'245,711.96 (Un millón doscientos cuarenta y cinco mil setecientos once con 96/100 Soles);

MESES	AÑO 2025	AÑO 2026	AÑO 2027	AÑO 2028	AÑO 2029
ENERO	-	24,702.33	24,702.33	24,702.33	24,702.33
FEBRERO	-	24,702.33	24,702.33	24,702.33	24,702.33
MARZO	-	24,702.33	24,702.33	24,702.33	24,702.33
ABRIL	-	24,702.33	24,702.33	24,702.33	24,702.33
MAYO	-	24,702.33	24,702.33	24,702.33	24,702.33
JUNIO	-	24,702.33	24,702.33	24,702.33	24,702.33
JULIO	-	24,702.33	24,702.33	24,702.33	24,702.33
AGOSTO	-	24,702.33	24,702.33	24,702.33	24,702.33
SETIEMBRE	-	24,702.33	24,702.33	24,702.33	24,702.33



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0661-R-2025  
Piura, 22 de setiembre del 2025

OCTUBRE	-	24,702.33	24,702.33	24,702.33	24,702.33
NOVIEMBRE	30,000.00	24,702.33	24,702.33	24,702.33	24,702.33
DICIEMBRE	30,000.00	24,702.33	24,702.33	24,702.33	24,702.45
<b>Sub Total</b>	<b>60,000.00</b>	<b>296,427.96</b>	<b>296,427.96</b>	<b>296,427.96</b>	<b>296,428.08</b>
<b>Total</b>					<b>1,245.711.96</b>

Que, con Oficio N° 3375-R-UNP-2025 del 08.Set.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139º inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 78 en el Expediente Judicial N° 00464-2008-0-2011-JM-CI-01.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DAR CUMPLIMIENTO**, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° 78 del 31.Jul.2025, expedida por el Juzgado de Civil de Castilla, recaída en el Expediente Judicial N° 000464-2008-0-2011-JM-CI-01, a favor del demandante **MANUEL ALAMA LOZADA**.

**ARTÍCULO 2º.- APROBAR**, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum N° 966-2025/UP-OPYPTO-UNP, por la suma **S/. 1'245,711.96** (Un millón doscientos cuarenta y cinco mil setecientos once con 96/100 Soles), en 50 cuotas mensuales, el mismo que se hará efectivo a partir de noviembre del 2025 hasta diciembre del 2029, por concepto de liquidación de devengados e intereses legales por homologación de sus remuneraciones a favor de **MANUEL ALAMA LOZADA**.

**ARTÍCULO 3º.- DISPONER**, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1º de la presente resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

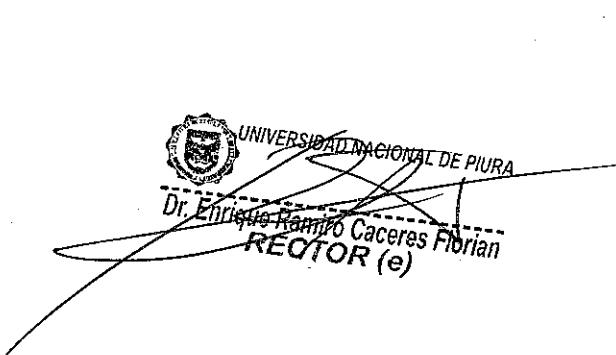
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0661-R-2025**  
**Piura, 22 de setiembre del 2025**

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER**, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (MANUEL ALAMA LOZADA) ARCHIVO  
10 Copias/VAGV/kvnf.

  
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán  
RECTOR (e)

  
Universidad Nacional de Piura  
Secretaría General

Abg. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA